



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-0000-17129-14-3

---

VISTO el Expediente N° 1-47-0000-17129-14-3 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Expediente N° 1-47-2110-3289-08-6 la firma RECOLOR CARPET S.R.L. inscrita bajo el RNE N° 010045110 tramitó la inscripción del producto denominado LÍQUIDO FUNGISTATICO PARA ALFOMBRAS, marca FUNGISTATIC RC-33., habiéndole asignado oportunamente esta Administración el Registro Nacional de Producto de Uso Doméstico (RNPUD) N° 0250012.

Que a través del expediente citado en el VISTO de la presente, la empresa solicitó la reinscripción del citado producto.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud formula a fs. 52 una serie de requerimientos a la firma recurrente, concediéndole un plazo de 60 días para su cumplimiento.

Que la firma Recolor Carpet S.R.L. peticiona una prórroga del plazo a fs. 53, la que es concedida a fs. 54 por un plazo de 60 días bajo apercibimiento de caducidad y archivo de las actuaciones en los términos del artículo 1º, inc. e), apartado 9 de la Ley N° 19.549, extremo del que se notifica a fs. 54 vta.

Que vencido el término que antecede, se intima a la firma para que en el término de 30 días cumplimente los requerimientos bajo el mismo apercibimiento citado en el párrafo que antecede, del que se notifica con fecha 2 de noviembre de 2017, según constancias documentales obrantes a fs. 57/58.

Que por último la firma Recolor Carpet S.R.L. solicita una ampliación de plazo, el que es otorgado a fs. 60 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, quien intima a la firma a cumplimentar lo solicitado en el término de 10 días bajo apercibimiento de dar de baja el registro, extremo del que se notifica con fecha 5 de marzo de 2018, según constancia de fs. 60 vta.

Que vencidos todos los plazos legales y ante el incumplimiento de los requerimientos efectuados, a fs. 61 la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere dar de baja el Registro de Producto de Uso Doméstico en cuestión.

Que el artículo 5° de la resolución ex M.S. 709/98 establece que el certificado de inscripción de producto domisanitario, tendrá una validez de 5 años y que cumplido dicho plazo los productos deberán ser reinscriptos y que la no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro.

Que a fojas 33 la empresa adjuntó el original del Certificado de RNPUD 0250012.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja el registro del producto denominado LÍQUIDO FUNGISTATICO PARA ALFOMBRAS, marca FUNGISTATIC RC-33., con RNPUD N° 0250012, cuya titularidad detenta la firma RECOLOR CARPET S.R.L.

ARTICULO 2°.- CANCELASE el Certificado N° 0250012 otorgado por Expediente N° 1-47-2110-3289-08-6.

ARTICULO 3°.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en el término de 10 y/o 15 días hábiles, respectivamente, a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, 94 y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la presente Disposición. Cumplido, archívese

EXPEDIENTE N° 1-47-0000-17129-14-3